



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NORBERTO ZARATE GARAVITO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00080-00
Auto 582 23

Castilla La Nueva (Meta), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 02 de junio de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra del señor **FABIO NORBERTO ZÁRATE GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.546.123, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **FABIO NORBERTO ZÁRATE GARAVITO**, fue notificado a través de su correo electrónico dispuesto para tal efecto¹ y conforme a las formalidades de la Ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente², sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno por parte del ejecutado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución en contra del señor **FABIO NORBERTO ZÁRATE GARAVITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.546.123, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago del 02 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte (\$2.934.900)**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver folio 50 del expediente, fabio1190norberto@hotmail.com correo electrónico suministrado por el ejecutado al momento de actualizar datos ante la entidad financiera, según certificación expedida por el Representante Legal Judicial de la parte demandada visible a folio 31 del expediente.

² Consultar folios 49 al 51 del expediente y/o actuación en JUSTICIA XXI WEB (TYBA) «Notificación Personal – Fecha actuación. 31/08/2023 – Fecha de registro: 04/09/2023 9:50:06 A.M.»

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb794999bb7748661fcb7ec3758039a0bbfde71814e5577ca0df46f0d15d08e**

Documento generado en 11/09/2023 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>